



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvese proveer. (2).

Buenaventura (V), 11 de enero de 2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Única Instancia
Demandante: Ruby Hurtado Mosquera
Demandado: Centro Aseo Mantenimiento Profesional SAS
Radicación: 76109310500320230011600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Buenaventura (V), 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la demanda ordinaria laboral de única instancia, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia interpuesta por la señora Ruby Hurtado Mosquera CC 29.400.875 expedida en Dagua contra Centro Aseo Mantenimiento Profesional SAS NIT 900-073-254-1, representado legalmente por Alexandra Giraldo Restrepo.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto a la representante legal de Centro Aseo Mantenimiento Profesional SAS, señora Alexandra Giraldo Restrepo y/o quien haga sus veces., a través de la dirección de correo electrónico aportado en la cámara de comercio juridica@centroaseo.com, y dirección física carrera 28B No 77 – 12 Bogotá, teléfonos para notificación 6068433, 4849120 Bogotá. El traslado de rigor se surtirá entregando copia de la demanda y sus anexos, y se informara que debe comparecer el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE 2024** a la audiencia única de trámite consagrada en el artículo 72 del CPTSS., advirtiéndole que en esa oportunidad deberá contestar la demanda y podrá solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, siendo la única oportunidad procesal para tal efecto; y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no hacerlo, sufrirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 ibídem.

Para llevar a cabo la notificación personal, téngase a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS., téngase en cuenta el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes, y en caso de no contar con medios tecnológicos podrá solicitar Sala de Audiencias en la sede del Palacio Justicia, petición que deberán hacer con una semana de anticipación a través del correo electrónico del despacho.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**R.
ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: enero 15 /2024



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7bbf5c89719ddc095251b2ecd18ef7f6b1418299f298074026596d11bc3020**
Documento generado en 12/01/2024 12:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>